000120566249

CO

PODER JUDICIAL DE LA NACION

CEDULA
DE
NOTIFICACION

TRIBUNAL: Juzgado Nacional de 1° Instancia en lo Comercial N° 27 Secretaría N° 54 sito en la calle Montevideo N° 546, Piso 1°, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.----------

FECHA DE RECEPCION EN NOTIFICACIONES.....15/4/24.....

Sr. Gabriel Osvaldo RODRIGUEZ

DOMICILIO: Montevideo 459, Piso 1°, Departamento "B" de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

DENUNCIADO

CARACTER: -
(Urgente, Notificar en el día, Habilitación de día y hora inhábil)
OBSERVACIONES ESPECIALES: -
(Insania art. 626 - Amparo - Habeas Corpus - Arts. 682/683/684 - Art. 339/141 - C.P.C.C. - Art. 129 CPP)

No.Ord.	Exp.No.	Zona	Fuero	Juz.	Sec.	Copias	Pers.	Obs.
4	**4042/2023**	**173**	**CO**	**27**	**54**	**NO**	**NO**	**NO**

Rez [] Notif. Negativa []

Hago saber a Ud. que en el expediente caratulado: "**GARANTIZAR S.G.R. c/RODRIGUEZ, Gabriel Osvaldo s/Ejecutivo" (Expte. N° 4042/2023)** se ha dictado la siguiente RESOLUCION: "Buenos Aires, 3 de abril de 2024.- 1. No habiendo RODRIGUEZ GABRIEL OSVALDO opuesto excepciones, sentencio esta causa de trance y remate de conformidad con lo dispuesto por los arts. 542, 551 y 558 del CPCC., mandando llevar adelante la ejecución en su contra hasta hacerse al acreedor GARANTIZAR S.G.R. íntegro pago del capital reclamado de $ 134.362,49.-. 2. Al capital deberán adicionarse los intereses pactados libremente por las partes – una vez y media la TABN- desde la mora, producida en las fechas en las cuales fueron desembolsadas las sumas de dinero por parte de la sociedad de garantía recíproca, hasta la intimación de pago ocurrida el 06/03/2024, momento en que se capitalizarán por única vez (cfr. CCyCN 770:b), continuando su devengamiento sin capitalizar hasta el efectivo pago. 3. Con costas (art. 558 del CPCC.). Difiérase la consideración de los honorarios para la oportunidad en que se encuentren concluidas la totalidad de las etapas previstas en la ley arancelaria. 4. Haciéndose efectivo el apercibimiento dispuesto por el art. 542 del CPCC., dispóngase que las sucesivas resoluciones serán notificadas en la forma prevista por el art. 133 del CPCC. (art. 41 del CPCC). 5. Notifíquese por ley 22.172 así como bajo responsabilidad de la parte actora y/o habilitación horaria, en su caso y regístrese. 6. Hágase saber que no se dará trámite a las liquidaciones que pudieran presentarse fuera de las oportunidades previstas en los arts. 561 y 591 del CPCC., o cuando no existan fondos en el expediente. Firmado: María Virginia Villarroel. Juez".

Queda Ud. debidamente notificado.----------

Buenos Aires, de abril de 2024.----------

MARCELO ASTE AVENDAÑO
ABOGADO
T° 69 F° 344 C.P.A.C.F.
T° L F° 329 C.A.L.P.

SEÑOR JUEZ:

EN DE DE 2024 SIENDO LAS HORAS, ME CONSTITUÍ EN EL DOMICILIO PRECEDENTEMENTE INDICADO REQUIRIÉNDO LA PRESENCIA DE INTERESADO Y RESPONDIÉNDOSE A MIS LLAMADOS UNA PERSONA QUE DIJO SER Y QUE AQUÉL VIVE ALLÍ PROCEDÍ A NOTIFICARLE HACIÉNDOLE ENTREGA DE DUPLICADO DE IGUAL TENOR A LA PRESENTE COPIA PREVIA LECTURA Y RECIBIÉNDOSE DE ELLO FIRMÓ

SEÑOR JUEZ
En Bs. As., 19 ABR 2024 siendo las 0850 hs.,
me constituí en el domicilio precedentemente indicado requiriendo
la presencia del interesado y no respondiéndose a mis llamados,
una persona que dijo ser encargado del edificio
y que aquel no vive allí, procedí a notificarle haciéndole
entrega de duplicado de la misma a la presente, con copias,
previa lectura y recibiéndose de ello, no firmó por considerarlo
innecesario. por lo que devuelvo cumplido y firmado

Florencia M. Salomón
OFICIAL NOTIFICADOR